

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

LIC. MÓNICA ZACIL VILLARREAL ANAYA, Presidenta Constitucional del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 49 fracción II, 53, 54 y 55 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. En el párrafo primero del artículo 161 de la Constitución Política Estatal establece que los recursos económicos de que disponga el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO. En el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y sus Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En todos los casos deberá de hacerse posible la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. En el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

QUINTO. Que en razón de lo anterior, y con el propósito de prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad y, a su vez impulsar la mejora en la calidad de la gestión pública, logrando así la confianza de la ciudadanía y la certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de Gobierno, la efectividad de sus servicios y un cambio de actitudes en el servidor público, garantizando su profesionalismo y honestidad, se considera pertinente expedir el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

SEXTO. Que el Código de Ética es un documento de observancia obligatoria para todos los que forman parte del gobierno municipal, a fin de construir un gobierno íntegro y contar con servidores públicos con una sólida cultura de servicio, que estén absolutamente convencidos de la importancia y dignidad de su tarea. De ahí el compromiso de fomentar en las y los servidores públicos, las practicas éticas y la conducción con moralidad en su desempeño.

En mérito de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto definir la dirección institucional de la actuación de las y los servidores públicos del Ayuntamiento a través de un conjunto de criterios éticos que deberán ser observados y cumplidos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2.- Las y los servidores públicos observarán el presente Código de Ética, estará a su cargo la difusión del mismo entre el equipo de colaboradores y demás trabajadores del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- El presente Código de Ética tiene como finalidad establecer principios, valores y virtudes en el ejercicio de la función pública, así como en el desempeño de cada uno de las y los servidores públicos que integran el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y los demás órganos del gobierno municipal. Asimismo, servirá de guía con el objeto de incentivar y mejorar la transparencia, calidad, efectividad y servicio en la institución, así como fomentar la conducta ética de los servidores públicos que tienen la tarea de servir a la ciudadanía.

ARTÍCULO 4.- El presente Código de Ética pretende que las y los servidores públicos se abstengan de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de su administración y coadyuven a la excelencia de la función que desempeñan, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Código se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio de Tampico;

II.- Código: Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Municipio de Tampico, Tamaulipas;

III.- Comité: Comité de Ética del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

IV.- Municipio: Municipio de Tampico, Tamaulipas.

V. Secretaría: Secretaría de la Contraloría Municipal, órgano Interno de Control.

VI.- Servidor Público: Toda persona que preste algún servicio al órgano de gobierno del Municipio de Tampico, Tamaulipas que derive de una designación, sea permanente o temporal, remunerado por salario u honorarios, bajo cualquiera de las formas previstas por la legislación laboral, fiscal y/o civil;

ARTÍCULO 6.- Por la propia naturaleza del presente Código, las disposiciones contenidas en el mismo no son de ninguna forma complementarias o sustitutas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, dado que es un conjunto de lineamientos, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los servidores públicos del municipio de Tampico.

ARTÍCULO 7.- El ejercicio de la función pública exige del servidor ser honesto, responsable y recto en sus actos, tanto públicos como privados. En consecuencia, deberán sujetar sus decisiones y conducta a los principios universales de la ética,

así como a las causas legítimas plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de lado todo propósito ajeno a dichas causas.

ARTICULO 8.- Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los titulares de las áreas podrán proponer a la Secretaría directivas, manuales, instructivos y/o procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Son principios aplicables a las y los servidores públicos los siguientes:

Actitud de Servicio: Desempeñar el servicio público con actitud positiva, sensibilidad, empatía, disposición de trabajar en equipo, con creatividad, innovación, emprendimiento y esmero en las funciones.

Bien Común: Las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben dirigirse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

Calidad: Busca los mejores resultados en el tiempo adecuado, con los menores recursos para satisfacción de la sociedad.

Compañerismo: Asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración con los compañeros de trabajo.

Competencia por mérito: Implica contratar a mujeres y hombres que cuenten con conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la administración pública.

Compromiso: Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.

Colaboración: Coadyuvar con las tareas que por su naturaleza o modalidad no sean inherentes al puesto, siempre que ellas resulten necesarias para superar las eventualidades que se presenten.



Derechos Humanos: Reconocimiento explícito de las personas como titulares de derechos y de las y los servidores públicos como titulares de deberes u obligaciones frente a estas.

Dignidad: Reconocer que toda persona es única e irrepetible, por lo mismo se merece respeto irrestricto.

Disciplina: Implica una actuación ordenada y sistemática acorde a la normatividad que rige su función, garantizando en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Economía: Utilizar los recursos asignados para los fines encomendados, rindiendo cuentas de su aplicación y aprovechamiento en la gestión pública conferida.

Eficacia: Actuación correcta de las y los servidores públicos para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Eficiencia: Ejercer el servicio público aprovechando al máximo los recursos con los que se cuenta, cuyo fin es lograr la satisfacción de la ciudadanía.

Entorno cultural y ecológico: Las y los servidores públicos procurarán la menor afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Estado y país.

Equidad: No se debe favorecer en el trato a una persona, perjudicando a otra en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Honradez: Las y los servidores públicos realizarán sus labores con rectitud, probidad y vocación de servicio sin esperar algún beneficio adicional que aquel que el Estado les otorga, conscientes que su actuación se someterá al examen público minucioso;

Igualdad: Es la prohibición de distinciones entre las personas ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor.

Igualdad de género: Las mujeres y los hombres son iguales en derechos y oportunidades dependiendo del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona, tienen las mismas posibilidades, oportunidades en la vida y acceso a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social.



Imparcialidad: Las y los servidores públicos brindan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, actúan sin preferencias o privilegios y sin distinción de género, origen étnico o nacionalidad, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Inclusión: Es el proceso que permite mejorar las condiciones de las personas y los grupos que forman parte de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de las personas y con ello se amplían sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas debido a su identidad.

Integridad: Es la congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello, la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño.

Integralidad: Es la articulación y complementación de los programas y acciones que reúnen los diferentes beneficios sociales.

Justicia Distributiva: Es la virtud de la justicia social que garantiza que todas las personas reciban en igualdad de oportunidades de manera libre y equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades.

Lealtad: Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que se les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Legalidad: Conducirse con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al servicio público.

Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios idóneos para su desarrollo personal y su participación en el desarrollo social.

Liderazgo: Las y los servidores públicos son los responsables de promover los valores y principios éticos en la sociedad, con su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones.



Objetividad: Es el cumplimiento de las actividades de las y los servidores públicos sin subordinar su actuar a preferencias personales o juicios de valor, atendiendo en exclusiva a los fines y características propias de las mismas.

Participación Social: Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

Profesionalismo: Proceso que valora los conocimientos, habilidades y aptitudes de las y los servidores públicos para hacerlos competitivos, garantizando de manera eficaz y eficiente que los planes y programas Institucionales mejoren continuamente.

Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, desempeñar sus funciones en forma adecuada, para ello informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, enterados de las sanciones aplicables a su incumplimiento.

Respeto: Las y los servidores públicos respetan la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos, como la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Municipio. Para ello, brindar un trato digno, cortés y tolerante a la ciudadanía.

Respeto a la Diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Solidaridad: Acción que atiende comprensivamente a la ciudadanía entre, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Sustentabilidad: Es la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Transparencia: Es el conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo a las necesidades específicas de las personas portadoras del derecho de acceder a ella, implica la publicación comprensible, accesible y oportuna de la



información pública, es la definición clara de la responsabilidad pública y los tramos de control.

CAPÍTULO III DE LA OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 10.- Las y los servidores públicos del Municipio, en términos de lo establecido en el artículo 1 del presente ordenamiento, están obligados a cumplir con sus disposiciones.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría será competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código, sin embargo, será responsabilidad del Comité fomentar su conocimiento y estricto ejercicio.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de dar seguimiento y puntual cumplimiento a los principios, valores éticos y conductas de todos los integrantes de la administración municipal, se hace necesario e indispensable la creación de un Comité como el cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, con facultades de interpretación para su debida aplicación.

ARTÍCULO 13.- El Comité estará conformado por las siguientes Autoridades:

- I. Presidente: El Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico: Secretario de la Contraloría;
- III. Coordinador: Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. Vocales. Determinados en la primera sesión del Código.
- V. Invitados: podrán ser convocados a las sesiones cuando el tema lo amerite.

ARTÍCULO 14.- El Secretario Técnico podrá convocar al Comité mediante dos tipos de sesiones:

- a) Sesión ordinaria, la cual se realizará para informar las actividades ordinarias y de operación.

b) Sesión extraordinaria, las cuales se realizarán en cualquier etapa del año y las veces que se requieran para evaluar casos de interés en la aplicación de los códigos y en casos extraordinarios.

ARTÍCULO 15.- Las y los titulares del Comité podrán designar un suplente para la optimización de la realización de las sesiones; dicho nombramiento podrá recaer en las personas servidores públicos con nivel jerárquico no inferior a Jefaturas de Departamento, quienes comparecerán con derecho a voz y voto en caso necesario.

ARTÍCULO 16.- Para la existencia del quórum en las sesiones, se requiere la presencia de la mitad más una persona de sus integrantes y es requisito esencial la asistencia de la los titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Comité o en su defecto, de sus suplentes.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos del Comité serán válidos con el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, en caso de empate, la o el Presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Capacitar a las y los servidores públicos en el tema de ética y conducta.
- II. Elaborar el cronograma anual de actividades de capacitación a las y los servidores públicos del Municipio sobre el Código de Ética, mismo que se emitirá en el primer trimestre de cada año.
- III. Efectuar recomendaciones a las y los titulares de las dependencias municipales, respecto a la observancia del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 19.- La capacitación se impartirá por cada Secretaría, tomando en cuenta las directrices que para ello emita el Comité.

ARTÍCULO 20.- Se proporcionará a las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, un ejemplar impreso del Código o en su defecto, el enlace electrónico de su localización.

ARTÍCULO 21.- La evaluación al cumplimiento del cronograma se efectuará cada cuatro meses.

ARTÍCULO 22.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.



I. Se convocará a reunión por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación a las sesiones extraordinarias.

II. La o el Secretario Técnico es el responsable del archivo, control y elaboración de las actas de las sesiones, así como el seguimiento a los acuerdos tomados que de ellas se desprendan.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Comité diseñar la capacitación que se impartirá a las y los servidores públicos respecto del presente Código de Ética; así como la impresión de materiales de apoyo y la difusión del mismo a las y los servidores públicos del Municipio a través de los medios óptimos para su entero conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Se incluirá en el Portal del Municipio, la liga de consulta al Código de Ética.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 25.- La Secretaría promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética por conducto del Comité.

ARTÍCULO 26.- El Comité de Ética municipal a través de la Secretaría resolverá los casos no previstos en este Código, debiendo hacerlo conforme a los principios y valores contenidos en este ordenamiento en consonancia con la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DEL INCUMPLIMIENTO Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- En el supuesto de que un servidor público incurra en incumplimiento al Código de Ética, se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato ante la presencia de dos testigos, misma que deberá

de ser remitida al Comité a través de la Secretaría para el inicio de la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 28.- En caso de que proceda alguna sanción derivada de la investigación realizada por el Comité a través de la Secretaría, la resolución deberá de ser enviada a la Secretaría de Administración para su anexo en el expediente laboral del servidor público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.